República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda rescisión de contrato de donación promovida por el apoderado judicial del señor Honorio Montes Salazar, en contra de la señora Amparo Montes Salazar.
Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 229

Proceso:	Rescisión de contrato de donación
Demandante:	Honorio Montes Salazar
Demandados:	Amparo Montes Salazar
Radicado:	17433408900120230015700

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

> *El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda" (…) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (…)*

1. Dentro del acápite de hechos, el profesional del derecho enlista 4 pretensiones, indicando que los demandados son hijos del señor Rubén Antonio Rojas Villada, pero en el encabezado del escrito indica que la demandada es una sola persona.

2. En el hecho enunciado como primero, se relacionan personas diferentes a Luz Elena Rojas Correa, María Magola Ramírez de Rojas y María del Carmen Correa Valencia, quienes fueron señaladas en párrafo anterior del escrito demandatorio.

3. En el numeral C de los hechos, se hace referencia a 4 escrituras públicas enumeradas así; 363 del 26 de febrero de 1977, no se dice de que notaria, 1396, 1397 y 1399 de la Notaria tercera de Pereira, pero en el acápite de pruebas solamente se describe 1 escritura pública número 77 del 5 de febrero de 2011 de la Notaria única del circulo de Manzanares, por lo que no corresponde a ninguna de las descritas.

4. En el título de notificaciones, específicamente la que corresponde a la parte pasiva del trámite, se nombra al señor José Fernando Castellanos, ciudadano que tampoco hace parte de los hechos narrados, quien indica además que su dirección de domicilio está en la ciudad de Manizales, sector Veracruz

5. Se adjunta solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, pero en el escrito, se evidencia que el profesional del derecho representa los intereses del señor Helgidio Ramírez Jaramillo quien actúa en nombre de la junta de acción comunal central urbana de Manzanares (JACCUM), misma que tampoco está relacionada dentro de los hechos de la demanda.

6. No se aporta poder otorgado por el señor Honorio Montes Salazar.

7. Como pruebas se enlistan una serie de documentos que no se allegaron con el escrito de demanda.

8. Por último, evidencia este Funcionario Judicial que el demandante aporta un pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia, de Pereira, donde cuenta con antecedentes similares al escrito de demanda aquí estudiado.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de pertenencia promovida por el señor Honorio Montes Salazar, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, por lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 98
Fecha: 7 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b725621197b9d7eeb11be97d746bf3dd8d426b3b963c4fe190f379dee1d2e3**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica